

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y CANCELACIÓN ADMINISTRATIVOS, DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y RECURSO DE INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA; PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2024. -----

ANTECEDENTES

- I. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----
- II. Con fecha 03 de diciembre de 2024, mediante memorándum No. SHyFP/UT/00298/2024, se notificó a las áreas administrativas obligadas de esta dependencia las fechas de publicación de la información pública en los portales de transparencia respectivos al cuarto trimestre del año 2024. -----
- III. Con fecha 07 de enero de 2025, mediante memorándum núm. SAYBGP/SSJP/DJ/00001/2024, la Dirección de Jurídica pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de 12 (doce) versiones públicas de las resoluciones dictadas dentro de los expedientes números: PAC/05/2024, PAC/06/2024, PAC/07/2024, PAOC/08/2024, PAC/09/2024, PAC/010/2024 PAC/011/2024; Recursos de Revisión 008/2024, 009/2024 y los Recursos de Inconformidad Administrativa RIA/003/2024, RIA/004/2024 y RIA/005/2024, emitidas por esa dirección, por lo que se pone a consideración la resolución SAYBG/CT-R/01/2025, de fecha 10 de enero del presente año, para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia, correspondientes al cuarto trimestre del año 2024.-----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para resolver y aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales. -----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. ---



3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.-----
4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección Jurídica, constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio.-----
5. Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente.-----
6. Que en todas las versiones públicas que propone la persona titular de la Dirección Jurídica están homologadas y contiene la misma información substancial, así como mencionar los mismos tipos de datos personales en cada una de las resoluciones sometidas a consideración del Comité de Transparencia.-----
7. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona **física** identificada o identificable.-----
8. Que en sus propuestas de versión pública, la persona titular de la Dirección Jurídica deja de clasificar como confidencial información de carácter personal las siguientes:

Nombres
Apellidos

En resoluciones distintas se trata de nombres y apellidos de personas en calidad de personas físicas que se representan así mismas; nombres y apellidos de representantes legales y nombres y apellidos de las y los titulares de las notarías públicas.-----



Si bien es cierto que los nombres y los apellidos son considerados como dato personal ya que identifica, directa o indirectamente, a una persona física, no obstante; en este caso concreto, resulta que en estas resoluciones se derivan de actos jurídicos que tiene como resultado hacer **público los nombres de las personas físicas y/o morales inscritas en el registro de contratistas**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de la Obra Pública del Estado de Chiapas. Para el caso de aquellas personas a quienes les fue cancelada la inscripción al registro de contratistas, dicha resolución también es pública y, en términos del artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, por consecuencia, los datos personales también son públicos. Ahora bien, para el caso de aquellas personas que fungen como **representantes legales** de una persona moral, su información es pública ya que se encuentra inscrita en el Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas, el cual es consultable por cualquier persona, de conformidad con los artículos 2971, 2972 y 2973 del Código Civil del Estado de Chiapas. En lo que hace a las personas profesionales en derecho que ejercen el **notariado**, la patente notarial que acredita como tal a una persona, es del orden público ya que se publica en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Notariado del Estado de Chiapas.-----

9. Por lo consiguiente, y de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando que antecede, resulta procedente **confirmar** las versiones públicas propuestas por la Dirección Jurídica.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas respecto de las 12 (doce) resoluciones dictadas dentro de los 12 (doce) expedientes, citadas en el antecedente III, emitidos por la Dirección Jurídica, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando número 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se aprueban** las **12** versiones públicas de las resoluciones dictadas dentro de los expedientes números: PAC/05/2024, PAC/06/2024, PAC/07/2024, PAOC/08/2024, PAC/09/2024, PAC/010/2024 PAC/011/2024; Recursos de Revisión 008/2024, 009/2024 y los Recursos de Inconformidad Administrativa RIA/003/2024, RIA/004/2024 y RIA/005/2024, emitidos por la Dirección Jurídica en términos de los considerandos números 8 y 9 de la presente resolución.-----



TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para que se dé por enterado de la presente resolución y proceda a la publicación de sus obligaciones de transparencia.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.**

Presidente.

Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal y Secretario Técnico.

Lcdo. Jorge Esteban Ross Coello.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

C.P. Patricia Ruiz Vilchis
Titular de la Contraloría de Auditoría Pública
para el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAYBG/CT-R/01/2025, de fecha 10 de enero de 2025.